

cisco Jané y Compañía, S. L.", contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres y de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por las que, respectivamente, se impuso a la recurrente por infracción del Reglamento número 835 de mil novecientos setenta y dos la sanción de multa y abono del valor de la mercancía decomisada, y se confirmó en reposición la anterior expresada Orden sin que proceda hacer especial sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26397 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.490, interpuesto por «Kraft Leonesas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.490, interpuesto por «Kraft Leonesas, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Kraft Leonesas, S. A.», domiciliada en León, contra la Resolución del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, sobre multa e indemnización impuestas a la Sociedad de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, por supuestas infracciones de la Legislación de Pesca Fluvial, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas a partir de la omisión del trámite de informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, a partir de cuya subsanación se continuará de nuevo la tramitación del expediente administrativo hasta llegar a la Resolución final que proceda a la vista de las actuaciones completadas con el informe omitido y sin hacer pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26398 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.667, interpuesto por don Augusto Mallén Ramos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.667, interpuesto por don Augusto Mallén Ramos, sobre deslinde de un monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Mallén Ramos contra la resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de marzo de mil novecientos setenta aprobatoria del deslinde del monte número ochenta del catálogo de los de utilidad pública de Teruel, debemos declarar y declaramos no ser el mismo en parte ajustado a derecho y en consecuencia lo anulamos exclusivamente en cuanto en su linderro Norte lo señala como colindante con el monte de utilidad pública número setenta y nueve «Barranco Rando», a fin de que nuevamente sea determinada con arreglo a derecho la parte de dicho linderro comprendida entre los piquetes números cuarenta y seis y cuarenta y siete, absolviendo en el resto a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26399 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.927, interpuesto por don Valentín Roqueta Prat.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.927, interpuesto por don Valentín Roqueta Prat, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Valentín Roqueta Prat, contra acuerdos del Consejo de Ministros de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, este último confirmatorio del anterior en vía de reposición, por los que se impuso el recurrente sanción de multa en cuantía de quinientas mil pesetas, más el pago del valor de la mercancía adulterada por importe de un millón seiscientos ochenta y dos mil pesetas, en sustitución del decomiso, y otros extremos, en base a infracción de la Ley veinticinco de mil novecientos setenta, de dos de diciembre, reguladora del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y de su Reglamento ejecutivo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado demandada, de la pretensión actora, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26400 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.433, interpuesto por doña María Isabel Cappa Vizcaino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de abril de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.433, interpuesto por doña María Isabel Cappa Vizcaino, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estando ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimando esta última el recurso de reposición formulado contra la primera, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas por doña María Isabel Cappa Vizcaino, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26401 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 184/77, interpuesto por don Remigio Salas Jalón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 10 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 184/1977, interpuesto por don Remigio Salas Jalón, sobre presunta infracción de la legislación de industrias agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Remigio Salas Jalón contra la Administración General del Estado, con referencia a la multa de mil pesetas que le fue impuesta por el Gobierno Civil de Palencia en catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, basada en que el recurrente era titular de una bodega para la elaboración de vinos comunes en Dueñas, de dicha